



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES**

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**PRACTICADA A LA  
MUNICIPALIDAD DE MARCALA  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**INFORME N° 014-2015-DAM-CFTM-AM-B**

**POR EL PERÍODO  
DEL 01 DE ENERO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

**DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES**



**MUNICIPALIDAD DE MARCALA,  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**INFORME ESPECIAL N° 014-2015-DAM-CFTM-AM-B**

**POR EL PERÍODO  
DEL 01 DE ENERO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

**DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE MARCALA,  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**



## CONTENIDO

### INFORMACIÓN GENERAL

	PÁGINA
CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	

### CAPÍTULO I

#### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1-2
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2
D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL	2

### CAPÍTULO II

E. ANTECEDENTES	3-4
-----------------	-----

### CAPÍTULO III

F. DESCRIPCIÓN DEL HECHO	5-13
--------------------------	------

### CAPÍTULO IV

G. CONCLUSIÓN	15
---------------	----

### CAPÍTULO V

H. RECOMENDACIÓN	17
------------------	----

I. ANEXOS	18-22
-----------	-------

Tegucigalpa, MDC. 20 julio de 2015

**Oficio N° 0795-2015-DM**

Abogado  
**Oscar Fernando Chinchilla**  
Fiscal General de la República  
Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 014-2015-DAM-CFTM-AM-B, de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de Marcala, Departamento de La Paz, según Informe de Auditoría N° 014-2015-DAM-CFTM-AM-A, que cubre el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

De conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se remite el informe que contiene hechos con indicios que podrían ser considerados como responsabilidad penal y cuyas características deben ser evaluadas por la fiscalía para proceder con las acciones conforme lo considere el Ministerio Público.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que se ejecuten y las que fuesen necesarias por parte del Tribunal Superior de Cuentas y realice con relación a este asunto.

Atentamente,

**Abog. Daysi Oseguera de Anchecta**  
Magistrada Presidente



## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### A. MOTIVO DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cumplimiento del Plan de Auditoría de 2015 y de la Orden de trabajo N° 014-2015-DAM-CFTM del 20 de febrero de 2015.

#### B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

##### Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la administración municipal, de las disposiciones legales, reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables.
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad.
3. Comprobar que los registros contables y financieros, así como sus documentos soporte o de respaldo.

##### Objetivos Específicos

La auditoría financiera fue ejecutada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras, emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas y consecuentemente incluyó las pruebas de los registros presupuestarios que se consideran necesarios en las circunstancias. Los objetivos específicos fueron:

1. Expresar una opinión sobre si la cédula del presupuesto ejecutado de ingresos y gastos o Rendición de Cuentas de la Municipalidad, se presenta razonablemente, salvo en lo expresado en el párrafo tercero del dictamen sobre el presupuesto ejecutado, los montos presupuestados y ejecutados por el año terminado al 31 de diciembre de 2014, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados;
2. Obtener un suficiente entendimiento del control interno sobre la cédula de presupuesto de la Municipalidad, relativo a los rubros auditados y evaluar el

riesgo de control para planificar la auditoría, e identificar deficiencias significativas incluyendo debilidades importantes de control interno;

3. Realizar pruebas de cumplimiento de la Municipalidad con ciertos términos de los Convenios, Leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos en la cédula de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas y controlar activos fijos. Todas las instancias importantes de incumplimiento y todos los indicios de actos ilegales que ocurrieren fueron identificados;
4. Comprobar si los informes de rendición de cuentas se presentan de conformidad a los requerimientos establecidos y que la información consignada esté ajustada a la realidad;
5. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las transferencias y/o subsidios recibidos por la Corporación Municipal;
6. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre gasto corriente y de inversión;
7. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;
8. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la Municipalidad;
9. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso;
10. Establecer el valor del perjuicio económico causado y fijar las responsabilidades que correspondan.

### **C. ALCANCE DEL EXAMEN**

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Marcala, Departamento de La Paz, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014; con énfasis en los rubros de Control Interno, Caja y Bancos, Servicios Personales, Cuentas por Pagar, Presupuestos, Servicios No personales, Ayudas, Propiedad, Planta y Equipo, Materiales y Suministros, Ingresos, Cuentas por Cobrar, Obras Públicas, Aguas de Marcala y Mercados.

### **D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL**

Los funcionarios y empleados con indicios de responsabilidad penal, se detallan en el **Anexo 1 en página 18.**



**MUNICIPALIDAD DE MARCALA  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**CAPÍTULO II**

**ANTECEDENTES**

## **CAPÍTULO II**

### **ANTECEDENTES**

En cumplimiento de la Orden de trabajo N° 014-2015-DAM-CFTM del 20 de febrero de 2015, se realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Marcala, Departamento de La Paz, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en el transcurso de la auditoría se encontraron hechos que se consideran con indicios de responsabilidad penal.





**MUNICIPALIDAD DE MARCALA  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**CAPÍTULO III**

**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

### CAPÍTULO III

#### DESCRIPCIÓN DEL HECHO

A continuación se detalla el hecho examinado durante el desarrollo de la auditoría que supone indicio de responsabilidad penal:

#### **1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO PROPIEDAD DE UN EMPLEADO MUNICIPAL PARA DESARROLLAR PROYECTO DE LA TERMINAL DE BUSES DE LA SIERRA EL CUAL ESTÁ INCONCLUSO Y EN ABANDONO**

Al analizar el área de proyectos, se comprobó que la Municipalidad suscribió un contrato de Arrendamiento (**ver anexo 2 en página 19**) con el señor Luis Enrique Guzmán Peñalba quien en su momento era empleado municipal en el cargo de Relacionador Público Municipal, esto con el fin de desarrollar el Proyecto Terminal de Buses de La Sierra ubicado en el Barrio San Miguel; se aprobó mediante acta N°11 inciso 112 de fecha 17 de agosto de 2013 en sesión extraordinaria por un valor de L345,000.00, posteriormente la Corporación Municipal aprobó L60,000.00 más, mediante acta 122 sesión ordinaria del 30 de diciembre de 2013 para gastos adicionales; sin embargo dicho proyecto el cual está inconcluso y en abandono. El total invertido por la Municipalidad efectuó pagos que a continuación se detalla:

#### **Pagos realizados por la Municipalidad (Expresadas en Lempiras)**

Compromiso según contrato de construcción		360,000.00
Pago por la primera y segunda estimación	250,227.32	
Gastos adicionales		
Contrato instalación de alcantarilla	48,978.04	
Compra de alcantarillas	59,000.00	
Total pagado al 31 de diciembre de 2014	<b>358,205.36</b>	

Actualmente se encuentra inconcluso, no se ha construido los módulos sanitario, la caseta de recepción y arribo de pasajeros, sistema eléctrico que suma la cantidad de L109,772.58 según el contrato de construcción y que al final lo dejaron como administración delegada, se revisó el contrato y el plan de recuperación de la renta del mismo a ocho años, no encontró la sociabilización con la comunidad para que este proyecto se ejecutara. De esto no se encontró un estudio de factibilidad que determinara la viabilidad de alquilar y construir.

Incumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en su Artículo 2 Eficacia “cumplimiento de los objetivos y metas programadas en un tiempo establecido”. Desde el punto de vista del Control Interno de los recursos públicos se entiende por Eficacia, alcanzar los objetivos, resultados o metas previstas en el presupuesto, en ejecución de los planes y programas de gobierno y en función, tanto del desarrollo económico y social como del interés público en general.

Ley Orgánica del Presupuesto en su Artículo 121.- Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera

corresponder.

Artículo 122.- Infracciones a la Ley. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

1. Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingresos en la Tesorería General de la Republica o en las Pagadurías especiales previstas en la Ley;
5. No rendir las cuentas exigidas o presentarlas con graves defectos;
6. No justificar la inversión de los fondos asignados; y,
7. Cualquier otro acto o resolución que contravenga la presente Ley o su Reglamento.

Y el Marco Rector del Control Interno de los Recursos Públicos TSC-PRECI-02: Eficacia. Asegurar la eficacia de la gestión pública en los marcos de los principios y preceptos rectores de control interno es el objetivo primordial del control de los recursos públicos y de la gerencia pública.

Marco Rector del Control Interno de los Recursos Públicos TSC-PRECI-04: Eficiencia. Nivel óptimo de eficiencia en la prestación de los servicios o en el logro de los objetivos, metas o resultados presupuestados de un ente público, es el resultado final esperado del control interno de gestión.

Sobre el particular en nota de fecha 16 de abril de 2015, el señor Rigoberto Hernández Villatoro, Alcalde Municipal 2010-2014 manifestó: “En base a la necesidad del ordenamiento territorial del casco urbano de Marcala se determinó construir dos terminales la Norte que es la del campo Colon y la Sur o de la Sierra mencionada anterior en este documento para lo cual se procedió a la investigación, asesoramiento y socialización de todos los sectores involucrados para que el proyecto tenga como finalidad el objetivo priorizado, seguridad, ambiente, salud, turismo y el sector económico que es un factor determinante porque todos los pueblos de la Sierra de la parte alta convergen con nuestro municipio. Referente a la no utilización de la infraestructura para el cumplimiento del objetivo para el cual fue construido. Manifestamos que realizamos la obra, socializamos con anticipación con los usuarios de la terminal. Pero no se le ha dado seguimiento para su funcionamiento la culminación de su construcción fue al final de la administración anterior.”

## **2. EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL MERCADO SAN MIGUEL NO SE CUMPLIÓ EN ALGUNAS DE SUS CLÁUSULAS**

Al hacer la revisión del Contrato de Concesión de Mercado San Miguel celebrado el 27 de junio del año 2013 entre la Municipalidad y la Cooperativa Mixta de Comerciantes del Mercado San Miguel Limitada, cuyo objeto era otorgar en concesión administrativa del Mercado Municipal San Miguel, comprobamos que al contrato concesionario (**ver anexo 3 en página 20**), no son cumplidas algunas de cláusulas por ambas partes. A continuación detallamos algunas deficiencias encontradas (**ver anexo 4 en página 21**):

- **Incumplimiento a la Cláusula Tercera, Inciso g:**
  - ❖ Los ingresos se depositan en la cuenta bancaria Cuenta 11-306-000009-9 a nombre de la Tesorera de la Cooperativa Elba Edelmira Urquía Urquía y no a nombre de la Cooperativa;

- ❖ Los recibos de ingreso por el uso de los servicios sanitarios son distintos al utilizado en el cobro no está reportado en los ingresos, ya que se ingresan a la cuenta bancaria que utiliza la Cooperativa por un valor de L94,000.00;
- ❖ Los ingresos por alquiler de locales no se realizan de forma clara y transparente ya que presentan depósitos tardíos, uso de recibos no membretados (Se realiza cobros a locatarios con hojas simples);
- ❖ Los registros proporcionados por ingresos no coinciden con los reportes mensuales bancarios. Detalle a continuación:

**(Expresado en Lempiras)**

<b>Año</b>	<b>Mes</b>	<b>Ingreso Según Recibo</b>	<b>Ingreso Según Reporte</b>	<b>Diferencia</b>
2014	Enero	143,080.52	154,875.52	-11,795.00
	Febrero	104,425.06	110,867.06	-6,442.00
	Marzo	65,420.50	66,624.50	-1,204.00
	Abril	100,871.30	101,871.30	-1,000.00
	Mayo	40,646.00	45,071.00	-4,425.00
	Junio	95,830.30	97,680.30	-1,850.00
	Julio	64,206.06	68,188.74	-3,982.68
	Agosto	45,924.00	44,941.32	982.68
	Septiembre	54,219.00	56,270.00	-2,051.00
	Octubre	51,058.30	51,058.00	0.3
	Noviembre	62,478.32	65,252.32	-2,774.00
	Diciembre	143,651.50	142,837.50	814
<b>Total</b>		<b>971,810.86</b>	<b>1,005,537.56</b>	<b>-33,726.70</b>

- ❖ Los gastos reportados por la Cooperativa no coinciden con los reportes, Detalle a continuación:

**Egresos Consolidados  
(Expresado en Lempiras)**

<b>Año</b>	<b>Mes</b>	<b>Gastos Según Recibos /Auditoria</b>	<b>Gastos Según Reporte</b>	<b>Diferencia</b>
2014	Enero	71,229.00	62,489.00	8,740.00
	Febrero	88,097.50	69,087.50	19,010.00
	Marzo	70,434.14	54,013.14	16,421.00
	Abril	65,639.55	56,518.55	9,121.00
	Mayo	67,390.70	52,390.70	15,000.00
	Junio	65,367.57	50,767.58	14,599.99
	Julio	89,633.16	74,633.17	14,999.99
	Agosto	66,058.00	57,308.00	8,750.00
	Septiembre	61,503.32	47,003.33	14,499.99
	Octubre	71,243.01	58,570.71	12,672.30
	Noviembre	77,970.85	71,970.85	6,000.00
	Diciembre	83,393.00	65,065.29	18,327.71
<b>Total</b>		<b>877,959.80</b>	<b>719,817.82</b>	<b>158,141.98</b>

- ❖ La Cooperativa realiza gastos para mantenimiento por reparaciones en el interior del mercado y que no hay facturas o detalle por un monto de L29,500.00.

- **Incumplimiento a la Cláusula Cuarta, Inciso c):**
  - ❖ No hay reuniones bipartitas entre la Municipalidad y Cooperativa para determinar los avances financieros de dichos resultados de la concesión.
- **Incumplimiento a la Cláusula Sexta, inciso b)**
  - Existe venta de locales y que nos son reportados o autorizados por la Municipalidad, por ejemplo:

**(Expresado en Lempiras)**

Fecha	Nombre Locatario	Valor pagado
15-07-2013	Norma Guzmán	30,000.00
30-07-2014	Albetina García	30,000.00
01-08-2014	Albetina García	20,000.00

- Venta de cubículos se le paga 10% por legalización de puesto que dejó de ser de la señora Julieta (dado solo dado así).

Como observación igualmente algunas de las cláusulas en el contrato de concesiones se presentan de una manera ambigua quedando sujetas a varias definiciones de carácter personal, asimismo se comprobó que la dicha concesión no se realizó mediante un estudio de mercado que permitiera las condiciones más factibles a favor de ambas partes, ya que el valor del canon pactado por la Corporación Municipal fue de L15,000.00 mensuales que anual asciende a L180.000.00, el cual denota que no es congruente a la realidad que generaba los ingresos el Mercado San Miguel en años anteriores. Detalle a continuación:

**Finanzas reportadas por la Municipalidad  
(Expresado en Lempiras)**

Año	Ingresos	Gastos	Superavit
2010	566,996.12	498,270.67	68,725.45
2011	888,047.97	534,025.68	354,022.29
2012	1,011,474.05	567,080.21	444,393.84

**Finanzas reportadas por la Cooperativa  
(Expresado en Lempiras)**

Año	Ingresos	Gastos	Superavit
2014	1,005,537.5605	922,468.60	83,068.96

Incumpliendo lo establecido en Contrato de Concesión del Mercado San Miguel en su Cláusula Tercera. Continua manifestando el CONCESIONASTE que:...inciso c) Como esquema de seguimiento la MUNICIPALIDAD.

...inciso g) La Municipalidad requiere que el CONCESIONARIO maneje los ingresos del mercado en forma transparente, por lo tanto éste se obliga a manejar estos fondos, a través de una institución financiera debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Banca y Seguro y a organizar los respectivos registros contables, los cuales estarán a disposición de la auditoría Municipal y/o de los organismos contralores del Estado.

Cláusula Cuarta. Sin perjuicio de las cláusulas anteriores, ambas partes se comprometen a: ...Inciso b) Los cambios en las tarifas deberán realizarse a petición de EL CONCESIONARIO presentando los estudios respectivos que justifiquen esta petición; dichos cambios no podrán entrar en vigencia sino hasta ser aprobados por la Honorable

Corporación Municipal- Esta aprobación se reflejara en el texto del Plan de Arbitrios Municipal;

Inciso c) La supervisión de las operaciones y el cumplimiento de este contrato será dirigida por el jefe del Departamento de Obras y Servicios Públicos, y por el grupo de regidores que formen parte de la Comisión del Departamento que lleva ese nombre;...

Cláusula Sexta: Inciso a) La presente CONCESIÓN constituye un arrendo del inmueble ya descrito, en donde EL CONCESIONARIO podrá subarrendar los espacios denominados locales tal como están diseñados en su momento, y se compromete a respetar la exclusividad que tienen los locatarios ya establecidos.

Inciso b) EL CONCESIONARIO queda en la facultad de suscribir contratos de subarrendamiento con los actuales y futuros locatarios, así como con los nuevos que se vayan integrando por la ampliación de nuevos locales, de los cuales enviara una copia a la administración municipal.

Cláusula Octava. Convienen las partes, que en el presente CONTRATO DE CONCESIÓN no constituirá en ningún momento cesión de derechos de propiedad, ni se adquirirá por prescripción o mera tenencia, derivada del uso y goce del mismo. Es entendido por lo tanto que los bienes inmuebles descritos en este contrato pertenecen a la Municipalidad de Marcala, Departamento de La Paz, y que a LA COOPERATIVA MIXTA DE COMERCIANTES DEL MERCADO SAN MIGUEL LIMITADA solo le está permitido el uso y goce del mismo, mediante el pago de la tarifa mensual señalada.

Lo anterior no permite que la Municipalidad cuente con un instrumento jurídico aceptable, el cual sea respaldo suficiente para que las labores de supervisión y control que tiene que ejercer a sobre la concesión del Mercado San Miguel tenga el control, la fuerza de Ley necesaria y suficiente.; para que se pueda incluir o renegociar las cláusulas para obtener mejores resultados financieros para ambas partes o rescindir dicho contrato.

## **2. CONTRATACIÓN DE PERSONAL DENTRO DEL PRIMER AL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y PRIMERO DE AFINIDAD DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Al evaluar el rubro de Servicios Personales, se comprobó que la Municipalidad realizó contratación de empleados que tienen vínculos familiares dentro del primer, segundo y tercer grado de consanguinidad y Primer Grado de Afinidad, desempeñando cargos administrativos contratados. A continuación algunos ejemplos (**Ver anexo 5 en página 22**):

<b>Nombre del Empleado</b>	<b>Cargo</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Grado de Consanguinidad</b>	<b>Fecha de Ingreso</b>
Carlos Arturo Argueta Hernández	Motorista	Sobrino de la Alcaldesa Municipal	Tercer	05/02/2014
María Regina García Martínez	Jefe de Control Tributario	Hija de Regidor Samuel Ramón García Argueta	Primer	11/02/2014
Eda Guillermina Bautista Díaz	Jefe de Contabilidad	Prima de Regidora Elsa Margarita Sorto Bautista	Cuarto	17/03/2014
Bricena Isabel Urquia	Jefe Desarrollo Comunitario	Cónyuge del Sr. Carlos Arturo Argueta jefe de la UMA	Primer de Afinidad	16/05/2014

Incumpliendo lo establecido en la Ley de Municipalidades, en su Artículo 102. No podrán desempeñar cargo alguno dentro de la administración municipal, cónyuges o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Alcalde Municipal o de los miembros de la Corporación Municipal. Se exceptúan a quienes les sobrevinieren causas de incompatibilidad y los que resultaren candidatos en los casos en que hubiere concurso por oposición.

Código de Conducta Ética del Servidor Público en su Artículo 17. El servidor público debe mantener su independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad en el ejercicio de sus funciones públicas.

En consecuencia, debe abstenerse de participar en toda actividad o decisiones públicas que pudiesen generar conflicto entre sus intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de su cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a su cargo.

Artículo 20 inciso 2. A fin de preservar su independencia e integridad es incompatible para todo servidor público:

1...

2. Prevalece de su autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicas, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios o de sus familiares dentro del cuarto de consanguinidad y el segundo de afinidad, su cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.

Sobre el particular en fecha 21 de abril de 2015, la señora Petrona López Ventura, Administradora Municipal, manifestó: "En respuesta a oficio No 58-2015-DM le entrego lo siguiente: Al momento de asumir el cargo de Administradora Municipal desconocía de la ley, luego que ya fui conociendo se hicieron las consultas a la Auditoría anterior en el caso del Sr. Carlos Arturo Arqueta y se sometió el caso a la Corporación quien determino que autorizaba la contratación por la condición de la Señora Alcaldesa considerando que es mujer y necesita tener personal confianza que la acompañe.

Luego se revisaron currículos para nombramiento del personal y la alcaldesa nombra a la señora María Regina García, considerando que el Señor Samuel García interpondría su renuncia la Corporación, pero esta hasta la fecha no fue aceptada.

Al inicio la alcaldesa sometió el curriculum de la Señora Eda Bautista como candidata a Tesorera pero este no paso por los grados de consanguinidad cercanos con una regidora, se hicieron consultas y se nos informó que si podía ser contratada en otro puesto pues no abarcar consanguinidad según ley, y se procedió a su contratación considerando que reunía los requisitos para el cargo de contadora.

Lo anterior puede provocar inconformidad de la ciudadanía que observa cómo se contratan familiares en la entidad pública que rectora el beneficio del municipio, perdiendo la credibilidad de la institución absteniéndose de no pagar tributos como ciudadanos.

## **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

### **Artículo 321**

“Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

### **Artículo 323**

“Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.”

### **Artículo 324**

“Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor.”

### **Artículo 327**

“La Ley regulará la responsabilidad civil del Estado, así como la responsabilidad civil solidaria, penal y administrativa de los servidores del Estado.”

## **CÓDIGO PROCESAL PENAL**

### **Artículo 92**

“**Función.** Corresponderá al Ministerio Público, por medio de sus funcionarios y órganos auxiliares, investigar los hechos punibles y promover la acción penal pública en representación de la sociedad, sin perjuicio de la legitimación de la Procuraduría General de la República, para ejercitar la acción penal en materias propias de su competencia. Con tal propósito, realizará todos los actos que sean necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, de conformidad con las disposiciones de su respectiva ley y del presente Código.”

### **Artículo 93**

“**Objetividad.** En el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público actuará con absoluta objetividad y velará por la correcta aplicación de las leyes penales.”



## **LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO**

### **Artículo 1**

“El Ministerio Público es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político sectaria, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado, que tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos siguientes:

1)...2) Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; llevando a cabo la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables, y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública;

3)...4)...5)...6)...7)...8)...”

### **Artículo 6**

“El Ministerio Público tendrá el ejercicio ineludible y de oficio de la acción penal pública, salvo las excepciones previstas en la presente y demás leyes.

El ofendido o sus familiares, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán también deducir la acción penal correspondiente”

### **Artículo 14**

“En los asuntos sometidos a su intervención, los representantes del Ministerio Público podrán citar u ordenar la comparecencia o la presentación de cualquier persona en la forma y con las excepciones señaladas en la ley.”

## **LEY DE MUNICIPALIDADES**

### **Artículo 38**

“Las municipalidades, lo mismo que sus miembros, incurren en responsabilidad judicial, así:

1. Por toda acción u omisión voluntaria cometida en el ejercicio de sus funciones y penada por la Ley;...”

## **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**

### **Artículo 125**

“Las operaciones que se registren en el sistema de administración financiera del sector público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los órganos de control interno o

externo. El reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soporten las transacciones a que se refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio podrán ser destruidos.”



**MUNICIPALIDAD DE MARCALA  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**CAPÍTULO IV**

**CONCLUSIÓN**

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIÓN**

Como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Marcala, Departamento de La Paz, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, se concluye que las infracciones llevadas a cabo por los funcionarios de la Municipalidad, tienen indicios de Responsabilidad Penal.



**MUNICIPALIDAD DE MARCALA,  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**CAPÍTULO V**

**RECOMENDACIÓN**

## **CAPÍTULO V**

### **RECOMENDACIÓN**

#### **Al Fiscal General del Estado**

En base a este informe, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de Marcala, Departamento de La Paz, recomendamos se realicen los análisis e investigaciones del caso y se efectúen las acciones que se consideren procedentes, informando al Tribunal Superior de Cuentas para las demás acciones que sean necesarias.

Tegucigalpa, MDC., 20 de julio de 2015

**ALEJANDRO JOSÉ CASTILLO**

Supervisor de Auditorías

**JOSÉ TIMOTEO HERNÁNDEZ REYES**

Jefe del Departamento de Auditorías Municipales

**GUILLERMO AMADO MINEROS**

Director de Municipalidades